



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA FLEXIBLE

COBERTURA DE MUERTE, DESMEMBRAMIENTO O PÉRDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL

Esta cobertura es adicional al seguro colectivo de vida suscrito por el Tomador del seguro y se agrega al total de asegurados de la póliza colectiva. Se regirá por las siguientes condiciones.

CLAUSULA I. DEFINICION DE ACCIDENTE

Significa la lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista. Los eventos en que no se presenten simultáneamente las condiciones citadas anteriormente, no se encuentran amparados bajo esta cobertura.

CLAUSULA II. COBERTURA

Esta cobertura ampara el riesgo de fallecimiento del Asegurado o pérdida de sus miembros como consecuencia de un accidente. Producto de lo anterior se procederá al pago de las indemnizaciones que se enumeran en la siguiente tabla:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

a) Por muerte.....	LA SUMA BASICA ASEGURADA
b) Por pérdida de ambas manos.....	LA SUMA BASICA ASEGURADA
c) Por pérdida a ambos pies.....	LA SUMA BASICA ASEGURADA
d) Por pérdida de una mano y un pie	LA SUMA BASICA ASEGURADA
e) Por pérdida total y definitiva de la vista completa de ambos ojos.....	LA SUMA BASICA ASEGURADA



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA FLEXIBLE

COBERTURA DE MUERTE, DESMEMBRAMIENTO O PÉRDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL

- f) Por pérdida de una mano o de un pie..... LA MITAD DE LA SUMA BASICA ASEGURADA
- g) Por la pérdida total y definitiva de la vista completa de un ojo..... LA TERCERA PARTE DE LA SUMA BASICA ASEGURADA
- h) Por la pérdida de los dedos pulgar e índice de una misma mano..... LA SEXTA PARTE DE LA SUMA BASICA ASEGURADA

La pérdida con relación a las manos y a los pies se entenderá por la amputación en la muñeca y el tobillo, o arriba de los mismos.

En cuanto a los dedos pulgar e índice se entenderá por pérdida la separación de la coyuntura metacarpo-falangeal o arriba de la misma.

Si el accidente causa varias lesiones, el Instituto pagará únicamente la que diera lugar a la máxima indemnización.

CLAUSULA III. EDADES DE CONTRATACION

Para esta cobertura la edad de contratación establecida es la indicada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA IV. DISPUTABILIDAD

La presente cobertura será disputable conforme se establece en la Cláusula de Disputabilidad de las Condiciones Particulares de esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA FLEXIBLE

COBERTURA DE MUERTE, DESMEMBRAMIENTO O PÉRDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL

CLAUSULA V. PERÍODOS DE CARENCIA

Para la presente cobertura aplicarán los períodos de carencia conforme se establece en el apartado Periodos de Carencia de las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLAUSULA VI. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura finalizará automáticamente para cada Asegurado cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

1. Cumpla la edad de setenta (70) años.
2. Se cancele el Contrato de Seguro del cual forma parte esta cobertura.
3. Por falta de pago de las primas correspondientes.
4. Se otorgue cualquier indemnización al amparo de esta cobertura. El Instituto podría considerar solicitud que se haga para cubrir de nuevo a un Asegurado que hubiere disfrutado de alguna indemnización.
5. Por declaración falsa o inexacta.

CLÁUSULA VII. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Tomador del seguro deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales, los siguientes requisitos:

1. Carta solicitando la indemnización, indicando el nombre del asegurado, número de cédula, fecha de inclusión al seguro y monto asegurado.
2. En caso de muerte debe presentar el Certificado oficial de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción con el tomo, folio y asiento correspondientes. En caso de desmembramiento, certificado del médico tratante donde indique la pérdida sufrida.
3. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA FLEXIBLE

COBERTURA DE MUERTE, DESMEMBRAMIENTO O PÉRDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL

4. Copia certificada del expediente judicial que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) o tóxicos en la sangre.
5. El Asegurado o el beneficiario según corresponda, debe indicar por escrito los centros médicos donde ha sido atendido el asegurado.
6. Boleta de autorización para revisión o reproducción física de expedientes clínicos o administrativos de la CCSS, Clínica de Medicina Legal, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Seguros u otros centros o clínicas, debidamente firmada por el Asegurado o beneficiario, con el fin de que el Instituto recopile la (s) historia (s) clínica (s) del Asegurado para el análisis del reclamo.
7. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del (los) beneficiario (s) para el caso de muerte.
8. Constancia emitida por el Banco donde indique el número de cuenta cliente del Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario según corresponda, ya que de proceder será depositada la indemnización.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los mismos requisitos que se solicitan en esta cláusula.

CLAUSULA VIII. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El pago relativo a la indemnización de la cobertura de muerte accidental se hará al Tomador del seguro, quien lo girará de inmediato a los beneficiarios designados por el Asegurado.

El pago relativo a las demás indemnizaciones se hará al Asegurado, previa autorización escrita por parte del Tomador del seguro. En este caso, el Instituto se reserva el derecho



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA FLEXIBLE

COBERTURA DE MUERTE, DESMEMBRAMIENTO O PÉRDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL

de examinar al Asegurado cuando así lo estime conveniente, al tramitar alguna reclamación al amparo de esta cobertura.

CLAUSULA IX. EXCLUSIONES

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte, desmembramiento o pérdida de la vista del Asegurado se debe a:

1. Participación en insurrección, guerra, terrorismo o cualquier acto atribuible a dichos eventos.
2. Participación en motines, riñas o huelgas.
3. Suicidio o lesiones causadas a sí mismo.
4. A causa de enfermedad física o mental de cualquier naturaleza.
5. Comisión o tentativa de delito doloso en que el Asegurado sea el sujeto activo.
6. Toma voluntaria de cualquier veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases.
7. Participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto que sea como pasajero de una línea aérea regular para el transporte de personas legalmente establecida para ese efecto.
8. Infecciones bacterianas, excepto que ocurra simultáneamente con y a consecuencia de una cortadura o herida accidental y visible.
9. Competencias de velocidad.
10. Los accidentes causados por estado de ebriedad y consumo de droga enervante, estimulante, narcótica o similar. Se considerará que el Asegurado se encuentra en estado de ebriedad, según se define en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento, orina o cualquier otro medio científico.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Dirección de Seguros Personales

SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA FLEXIBLE

COBERTURA DE MUERTE, DESMEMBRAMIENTO O PÉRDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL

El Instituto valorará los supuestos de exclusión y resolverá la solicitud de indemnización dentro del plazo de treinta (30) días naturales, según lo estipulado en la Cláusula de Plazo de Resolución de Reclamaciones de las Condiciones Generales. En el caso de que para resolver la amparabilidad o no de un reclamo sea indispensable contar con una sentencia judicial, el Instituto resolverá el reclamo dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha en que el interesado presente una copia certificada de la misma.

CLAUSULA X. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza colectiva a la cual esta cobertura se agrega.

CLÁUSULA XI. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número P14-26-A01-197 de fecha 30 de agosto del 2010 Colones y P14-26-A01-206 de fecha 02 de noviembre del 2010 Dólares.